

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MÓDULOS Y BASES DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PRESTADOS EN EL TURNO DE OFICIO POR LOS PROFESIONALES DE LA ABOGACÍA Y DE LA PROCURADURÍA.

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Con fecha 29 de diciembre de 2025, el Servicio de Legislación y Recursos solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al informe de evaluación del impacto de género emitido por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación relativo al proyecto de orden por la que se modifica la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio por los profesionales de la abogacía y de la procuraduría.

Una vez analizada la documentación recibida, esta Unidad de Igualdad de Género elabora el informe de observaciones, con el objeto de que el centro directivo tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo –si fuera el caso– antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

1. REVISIÓN Y COMPROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME Y DEL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN.

1.1. El informe de evaluación del impacto de género emitido por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se refiere al proyecto de orden que tiene por objeto modificar la Orden de 3 de noviembre de 2023, para adaptar los módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita prestados en el turno de oficio a las exigencias derivadas de la Ley Orgánica 1/2025, incorporando la



MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		20/01/2026	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAWGA7X8NWTQ5ERCE2YZCYDFJ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



gratuidad y compensación de la asistencia letrada en los medios adecuados de solución de controversias como requisito de procedibilidad, así como integrar la mediación penal en el sistema de justicia gratuita y realizar ajustes técnicos en determinados módulos existentes.

1.2. En relación con la descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de emisión del informe de impacto de género, la MAIN hace referencia a la normativa básica que regula dicha obligación, en concreto al artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; al artículo 6.2. de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y al Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la competencia para la realización del informe.

1.3. En el apartado 6.1 de la MAIN, el centro directivo concluye que *“la aplicación de la orden no va a producir ningún impacto positivo o negativo previsible por razón del género, por lo que no se ha incorporado medida o mecanismo alguno dirigido a neutralizar los posibles impactos de género.”*

1.4. El centro directivo señala en la MAIN que *“se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.”*

2.- REDACCIÓN DE OBSERVACIONES.

Analizado el informe de impacto de género contenido en la MAIN, se procede a comprobar que el mismo se ha realizado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. Para ello se realizan las siguientes observaciones:

2.1. Identificación del marco normativo aplicable. En lo que respecta a la identificación del marco normativo aplicable en materia de igualdad, se observa que en la introducción del texto normativo no se incluye una referencia expresa a la normativa sobre igualdad de género. Se entiende que, al afectar únicamente a apartados concretos de la orden que se modifica, podría considerarse admisible no mencionar de forma explícita dicho marco normativo, siempre que éste hubiera sido tenido en cuenta en la orden original. No obstante, tampoco se hace referencia alguna a la igualdad de género en la introducción de la orden objeto de modificación.

Por ello, **se propone incluir una mención expresa a la transversalidad de género en el objeto de la norma**, mediante la incorporación de un apartado específico que refleje esta consideración, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007, de forma que se visibilice el compromiso institucional con la igualdad como uno de los principios rectores de las políticas públicas.

Podría servir un texto similar a este:

“En la redacción se ha tenido en cuenta el cumplimiento de los principios de igualdad de género recogidos en el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en virtud de los cuales los poderes públicos integrarán el principio de igualdad de trato y

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		20/01/2026	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAWGA7X8NWTQ5ERCE2YZCYDFJ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



oportunidades entre mujeres y hombres en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.”

2.2. Conclusión sobre la pertinencia de género de la norma analizada. Analizado el objeto y contenido de la Orden de 3 de noviembre de 2023 –objeto de modificación–, se concluye que dicha norma no presenta pertinencia de género, al tener un carácter estrictamente técnico y económico y limitarse a regular los módulos y criterios de compensación económica aplicables a los servicios prestados en el marco del sistema de asistencia jurídica gratuita, sin incidir en el acceso de la ciudadanía a dicho derecho ni en las condiciones de ejercicio del mismo.

En cuanto a la modificación propuesta mediante el presente proyecto de orden, ésta se limita a adaptar los módulos de compensación económica a los cambios introducidos por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, en relación con los medios adecuados de solución de controversias y el requisito de procedibilidad, así como a introducir mejoras técnicas y aclaraciones en la regulación existente. Dichas modificaciones afectan exclusivamente a la organización interna del sistema de justicia gratuita y a la compensación económica de los profesionales intervinientes, sin alterar el régimen de acceso de las personas beneficiarias al derecho de asistencia jurídica gratuita ni producir efectos diferenciados por razón de género.

En consecuencia, esta Unidad de Igualdad de Género comparte la conclusión del informe de impacto de género y considera que tanto la Orden original como su modificación carecen de pertinencia de género, al no presentar incidencia sustantiva, directa o indirecta, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones generales en materia de uso no sexista del lenguaje y promoción de la igualdad establecidas en la normativa andaluza.

2.3. Análisis del contexto de aplicación de la norma y valoración del impacto de género de la misma. El centro directivo realiza en la MAIN un análisis detallado del contexto de aplicación del sistema de asistencia jurídica gratuita, basado en datos objetivos extraídos del Sistema Informático de Gestión de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía (TEMISA).

Dicho análisis incorpora información desagregada por sexo tanto de las personas usuarias del servicio de justicia gratuita como de los profesionales de la abogacía y de la procuraduría adscritos al turno de oficio, mostrando un mayor número de actuaciones en defensa y representación de hombres, diferencia que el centro directivo vincula al mayor peso de los procedimientos penales y al índice de criminalidad. Asimismo, se aportan datos relativos a la composición por sexo de profesionales que prestan el servicio, constatándose diferencias que responden a la estructura actual de las profesiones de la abogacía y la procuraduría y al carácter voluntario de la adscripción al turno de oficio, regulada conforme a criterios de igualdad y no discriminación.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el centro directivo ha efectuado un examen suficiente y fundamentado de la situación de partida de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación de la norma. En coherencia con la falta de pertinencia de género de la misma, se considera adecuada la conclusión de que su aplicación no genera impactos previsibles, ni positivos ni negativos, en materia de igualdad de género, al

	MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA	20/01/2026	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAWGA7X8NWTQ5ERCE2YZCYDFJ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



limitarse a regular aspectos técnicos y económicos del sistema de compensación de la asistencia jurídica gratuita.

2.4. Incorporación de medidas en materia de igualdad de género. Dado que el proyecto normativo se limita a la modificación de módulos y bases de compensación económica de los servicios de asistencia jurídica gratuita, con un alcance estrictamente técnico y organizativo, y que no presenta pertinencia de género ni efectos diferenciados sobre mujeres y hombres, no se considera necesario incorporar medidas específicas en materia de igualdad de género.

2.5. Uso de lenguaje no sexista. El proyecto normativo presenta, con carácter general, un uso adecuado del lenguaje no sexista, empleando fórmulas inclusivas para la referencia a los colectivos profesionales implicados. No obstante, se detectan algunos usos puntuales del masculino genérico (como “los ciudadanos”, “el demandante” o “el denunciante o querellante”), por lo que esta Unidad de Igualdad de Género **propone sustituir por expresiones neutras** (“la ciudadanía”, “la parte demandante”, “la persona denunciante”) a fin de reforzar la coherencia del texto con los principios de igualdad de género y lenguaje inclusivo y adaptarlo a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, evitando así un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión de la MAIN, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, está obligado a remitirlo al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

María Francisca Trujillo Mesa

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		20/01/2026	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAWGA7X8NWTQ5ERCE2YZCYDFJ7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	